

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0270

MGS. MARÍA BELÉN VÁSQUEZ GUIZADO
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, dispone que: *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, los artículos 147 y 148 de la norma *Ibídem*, disponen:

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”;

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”;

- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los

principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

- Que, en el número 9a del artículo 6, de la LOSNCP, se define el término “*Delegación*”, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*
- Que, el artículo 46 de la citada norma, ordena: *“Obligaciones de las Entidades Contratantes - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.”;*
- Que, el artículo 47 de la norma ibídem, dispone: *“Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)”;*
- Que, el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Informe de Pertinencia.- Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación. El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública.”;*
- Que, el artículo 129, de la citada norma establece: *“Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo”;*

electrónico.

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”;

- Que, el numeral 5 del artículo 130 de la norma ibídem, dispone: “(...) *El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible. (...)*”;
- Que, la Octava Disposición Transitoria del citado Reglamento, ordena: “*La Contraloría General del Estado durante el primer año de vigencia del presente reglamento, emitirá los Informes de Pertinencia para aquellas contrataciones que su monto de contratación sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el Presupuesto Inicial del Estado (...)*”;
- Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-03-06-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió encargar al magister Juan Carlos Soria Cabrera, el cargo de Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, mediante Acción de Personal Nro. 362 de 29 de octubre de 2022, El Director Ejecutivo de la ARCOTEL, nombró a la Mgs. María Belén Vásquez Guizado, como Coordinadora general Administrativa Financiera de la ARCOTEL;
- Que, a través del artículo 15, de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó a la Coordinadora General Administrativa Financiera la facultad para contratar bienes y servicios a través del Catálogo Electrónico, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea igual o superior al coeficiente 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones de la Coordinadora General Administrativa Financiera, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, mediante oficio Nro. MINTEL-SGERC-2022-0947-O de agosto 04 de 2022, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil, remitió la evaluación técnica del proyecto relacionado con la ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTA PARA CONTENCIÓN DE AMENAZAS AVANZADAS DE CIBERSEGURIDAD, documento que en la parte pertinente señala: “...*de acuerdo con la recomendación del informe técnico adjunto, se aprueba la viabilidad técnica del proyecto presentado. (...)*”;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2022-0300-M de 08 de agosto de 2022, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, solicitó al Coordinador

General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la validación POA, PAC y Certificación de Presupuesto, para el inicio del proceso de subasta inversa electrónica para la ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTA PARA CONTENCIÓN DE AMENAZAS AVANZADAS DE CIBERSEGURIDAD;

- Que, Con memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2022-0493-M de 08 de agosto de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, se dirigió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, con la finalidad de comunicar la validación de disponibilidad del recurso en el POA 2022 y disponibilidad de techo presupuestario plurianual para los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, para la adquisición de una herramienta para contención de amenazas avanzadas de Ciberseguridad;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2022-1230-M de 09 de agosto de 2022, el Director Administrativo, procedió con la validación de la constancia en el Plan Anual de Contrataciones de la ARCOTEL del ejercicio económico 2022 y verificación de catálogo electrónico, del proceso de subasta inversa electrónica para la ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTA PARA CONTENCIÓN DE AMENAZAS AVANZADAS DE CIBERSEGURIDAD;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2022-1385-M de 11 de agosto de 2022, el Director Financiero, certificó la disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 840107 "Equipos - Sistemas y paquetes informáticos" y 530701 "Desarrollo Actualización Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas", 530704 "Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos", por el monto total de USD 412.500,00 (Cuatrocientos doce mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) para la ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTA PARA CONTENCIÓN DE AMENAZAS AVANZADAS DE CIBERSEGURIDAD;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2022-0507-M de 11 de agosto de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la máxima autoridad, los documentos habilitantes para solicitar el inicio del proceso de contratación relacionado con la adquisición de una HERRAMIENTA PARA CONTENCIÓN DE AMENAZAS AVANZADAS DE CIBERSEGURIDAD, a través de Subasta Inversa Electrónica;
- Que, mediante comentario inserto en el recorrido del memorando citado en el considerando precedente, la Coordinadora General Administrativa Financiera dispuso a la Directora Administrativa (S) "...trámite respectivo conforme normativa legal vigente";
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-0795-M de 15 de agosto de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución para la ADQUISICIÓN DE UNA HERRAMIENTA PARA CONTENCIÓN DE AMENAZAS AVANZADAS DE CIBERSEGURIDAD;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0273-M de 17 de agosto de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica remitió a la Coordinadora general Administrativa Financiera, la revisión del proyecto de Resolución para la aprobación de pliegos e inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica para la ADQUISICIÓN DE UNA

HERRAMIENTA PARA CONTENCIÓN DE AMENAZAS AVANZADAS DE CIBERSEGURIDAD;

- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-0817-M de 22 de agosto de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, disponer a la Unidad Requiriente elabore un estudio de viabilidad y en informe de necesidad incorpore el análisis de costo - beneficio, costo - eficiencia, costo - efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada para el cumplimiento de la normativa vigente;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2022-0538-M de 24 de agosto de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, los documentos habilitantes actualizados para continuar con el proceso de contratación relacionado con la ADQUISICIÓN DE UNA HERRAMIENTA PARA CONTENCIÓN DE AMENAZAS AVANZADAS DE CIBERSEGURIDAD, a través de Subasta Inversa Electrónica;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-0823-M de 25 de agosto de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución actualizado conforme la normativa vigente, para la ADQUISICIÓN DE UNA HERRAMIENTA PARA CONTENCIÓN DE AMENAZAS AVANZADAS DE CIBERSEGURIDAD;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0283-M de 25 de agosto de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica remitió a la Coordinadora general Administrativa Financiera, la revisión del proyecto de Resolución para la aprobación de pliegos e inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica para la ADQUISICIÓN DE UNA HERRAMIENTA PARA CONTENCIÓN DE AMENAZAS AVANZADAS DE CIBERSEGURIDAD;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, con fundamento en los artículos 47 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 129 de su Reglamento General.

RESUELVE:

- Art. 1.-** **ACOGER**, el requerimiento realizado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2022-0507-M de 11 de agosto de 2022, por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, para la adquisición de una HERRAMIENTA PARA CONTENCIÓN DE AMENAZAS AVANZADAS DE CIBERSEGURIDAD; a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-ARCOTEL-05-2022.
- Art. 2.-** **APROBAR**, los pliegos y el cronograma del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-05-2022, para la adquisición de una HERRAMIENTA PARA CONTENCIÓN DE AMENAZAS AVANZADAS DE CIBERSEGURIDAD.
- Art. 3.-** **AUTORIZAR**, el inicio del procedimiento mediante la modalidad de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-05-2022, para la adquisición de una HERRAMIENTA PARA CONTENCIÓN DE AMENAZAS AVANZADAS DE

CIBERSEGURIDAD, con un presupuesto referencial de USD 412.500,00 (Cuatro cientos doce mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, mismo que se encuentra debidamente certificado.

- Art. 4.- CONFORMAR**, la Comisión Técnica, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, integrada por: la ingeniera. María Fernanda Montesdeoca, como Presidente de la Comisión Técnica; la ingeniera Josselyn Karina Toapanta Ramos, como Delegada del Titular del Área Requirente; y, el ingeniero Martin Andrés Merino Aguiar, como profesional afín al objeto de la contratación.
- Art. 5.- ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución, pliegos y demás documentación relevante del procedimiento de contratación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador "SOCE", de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General y con el artículo 9 del Capítulo III sección I de la Resolución RE-SERCOP-0000072-2016 del 31 de agosto del 2016, así como notificar la designación de los servidores responsables de llevar adelante el procedimiento de contratación.
- Art. 6.- DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa; y, servidores designados para la tramitación del proceso de contratación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de agosto de 2022

Mgs. María Belén Vásquez Guizado
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:		
Pedro Tercero A. OFICIAL ADMINISTRATIVO JEFE	Ab. Mauricio Yépez ANALISTA JURÍDICO ZONAL 2	Mgs. Ana Belén Benavides DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA	Esp. Jaime Dávalos Soria DIRECTOR ADMINISTRATIVO